



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, VIERNES, 29 JULIO 1938

Núm. 201. — Página 415

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden dando instrucciones con relación a la circulación de vehículos durante las alarmas. — Página 416.  
tan.—Página 416.

Otra disponiendo la amortización de 25 vacantes de Auxiliares Subalternos cuartos y ascendiendo a Auxiliares Subalternos terceros a los funcionarios que se consignan en las respectivas Relaciones que se insertan. — Página 416.

#### Ministerio de Estado

Orden (rectificada) aceptando la dimisión que como Delegado de este Departamento en el cargo de Consejero de Administración de la Agencia telegráfica "Fabra", ha presentado don Justo Cabot Ribot. — Página 420.

#### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Vocal propietario en el Tribunal Especial de Guardia de Lérida, que actúa en Seo de Urgel y Puigcerdá, a don Juan Galán Arrabal, Teniente Coronel de Inválidos. — Página 420

Otra convocando concurso para la provisión de las plazas vacantes en la Audiencia territorial de Albacete, de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación que se inserta.—Página 420.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden rectificando la de fecha 22 del actual (GACETA del 25), disponiendo queden movilizados en las minas de carbón en que el Comisariado General de Electricidad utilice sus servicios, por ser en dicho cometido necesarios e insustituibles los 248 individuos que se citaron en la referida disposición. — Página 422.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938. — Página 423.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden considerando prorrogado el contrato de arrendamiento del edificio sito en la Via Durruti, 16,18 de Barcelona, que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, por el primer trimestre del corriente año.—Página 431.

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden dictando normas para cubrir las vacantes existentes del Personal de Patronos de Cabotaje de primera y segunda clase. — Página 431.

Otra nombrando a don Fernando Dícenza Alonso, Delegado Político representante directo de este Ministerio en la Flota Mercante Española. —Página 431.

Otras anulando los títulos originales respectivos y cartilla marítima a los maquinistas navales desertores del "S. A. C.-8" tripulantes de la embarcación "Amparo" y tripulante desertor de la embarcación "Torras y Bages", cuyos nombres se citan en las disposiciones respectivas que se insertan.—Página 431.

#### Ministerio de Agricultura

Ordenes aprobando las relaciones que se detallan en las respectivas disposiciones que se insertan, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 432.

Orden disponiendo que de la relación inserta en la GACETA de 29 de Septiembre último, por Orden del 27 del mismo, clasificando como insurrectos y enemigos del Régimen a varios propietarios de Hondón de las Nieves (Alicante) se excluya a don Mamiel Davó Cerdá.—Página 433.

Otra disponiendo que interin sea cubierta la Dirección General de Agricultura, vacante por dimisión de don Renan Azzati Cutande se encarga del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la misma el Director General de Montes, Pesca y Caza.—Página 434.

Orden acordando la separación definitiva del servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Joaquín Tezanos Tesoure. — Página 434.

Otra id., id., id., de los Peritos Agri-

colas del Estado que se citan. — Página 434.

Otra resolviendo dar de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Ramón Peris Navarro.—Página 434.

Otra id., id., id., del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Alfonso Moreno Moreno.—Página 434.

Otra resolviendo efectuar las regla-

mentarías corridas de escuela para proveer dos plazas de Peritos Agrícolas del Estado, Mayores de primera clase y otras dos de Peritos agrícolas del Estado, Mayores de tercera clase, con lo que en ella se señala.—Página 434.

transferas para el día de la fecha.—Página 435.

Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro. — Anuncio del Banco de Crédito Industrial.—Página 435.

#### ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias, Sentencias.—Página 435.

#### Administración Central

FIACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas ex-

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES CIRCULARES

En consideración a la falta de reglamentación existente, con relación a la circulación de vehículos durante las alarmas, se ha podido comprobar surgen incidentes atentatorios unas veces al principio de autoridad, otras al propio de humanidad y casi siempre a las previsiones elementales que a este respecto deben tenerse.

Para evitar estos hechos lamentables, que demuestran una falta de comprensión de los desvelos, y necesidades de la Defensa Pasiva, por parte de quienes los cometen, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

ARTICULO PRIMERO. — Como norma general, salvando las excepciones que se citarán, todos los vehículos que circulen dentro de la población, deberán parar inmediatamente ajustándose a las instrucciones siguientes:

A) Pararán, conveniente frenados, cada uno en su mano y preferentemente en la sombra, bajo los árboles de las calles.

B) Procurarán espaciarse en estas paradas de las calles.

C) La parada se hará necesariamente junto al bordillo de las aceras.

D) En las calles estrechas, o en aquellas que sólo quepan tres coches en línea, un poco justos, bajo ningún pretexto coincidirán dos coches, enfrente el uno del otro.

ARTICULO SEGUNDO. — En ataque nocturno a la ciudad, deberán automáticamente apagar todos los faros cuantos coches circulen, cumpliendo además el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. — Se prohíbe la utilización de faros de fuertes destellos luminosos, pudiendo utilizarse solamente las llamadas luces de población.

ARTICULO CUARTO. — Todos los

faros deberán llevar por lo menos la mitad superior de la tapa pintada de azul cobalto, o violeta.

ARTICULO QUINTO. — Tanto en alarmas diurnas como nocturnas, podrán circular libremente los coches que se citan, llevando para ello autorización firmada por la autoridad que se designe.

A) Jefe de Estado y su escolta.

B) Jefe de Gobierno, sus Ministros y escoltas.

C) Presidente y Consejeros de los Gobiernos Autónomos.

D) Policía, Seguridad y Circulación.

E) Cruz Roja, bomberos, Defensa Pasiva y brigadas de desescombro. Los coches ocupados en estos servicios podrán emplear durante las alarmas las luces de cruce.

F) Estado Mayor, D. E. C. A. y Sanidad Militar.

G) Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO SEXTO. — Los coches comprendidos en el artículo anterior se abstendrán de hacer uso de toda clase de bocinas de gran potencia, en especial de las llamadas bocinas de aire, mientras circulen dentro de la población, así como del escape libre.

ARTICULO SEPTIMO. — En las poblaciones que tengan establecidos controles de entrada y salida, por fuerzas dependientes del Ministerio de la Gobernación, éstas harán cumplir a los vehículos y ellas cumplirán las siguientes normas:

A) Respetarán las excepciones establecidas en el artículo 5.º

B) Permitirán el elejamiento de todo coche que se aleje de la capital.

C) Prohibirán que salvo las excepciones indicadas, entre en la población ninguno de los coches que a ella se dirijan.

D) Impedirán la aglomeración en el control de su cargo obligando a los coches que no deben pasar durante la alarma a que dispersen por las in-

mediaciones del modo máximo que permitan las condiciones del terreno, parando en las veredas, bifurcación de carreteras, caminos, etc.

E) Cuidarán de que la libre circulación por la carretera esté en todo momento asegurada.

ARTICULO OCTAVO. — Para mayor facilidad en el cumplimiento del artículo anterior, por las Juntas Locales de Defensa Pasiva, se procederá a señalar lugares de estacionamiento en los controles que correspondan a su jurisdicción.

ARTICULO NOVENO. — En aquellas ciudades o pueblos, próximas a una gran población, que no cuenten con controles oficiales en todas sus entradas y salidas, se procederá por las Juntas Locales, a destacar en las mismas un grupo de ciudadanos correspondientes a las brigadas de salvamento, que cumplan con la misión asignada a los controles.

ARTICULO DIEZ. — Se previene a todo aquel que contravenga estas disposiciones, que les serán aplicadas las sanciones que fija la Ley.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

Excmo. Sr.: Habiéndose producido durante el primer cuatrimestre del año actual 55 vacantes de Auxiliares Subalternos cuartos, y deducidas de estas vacantes, seis para el reingreso de otros tantos que se encontraban en situación de excedencia voluntaria, han quedado 49 vacantes para la aplicación del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

En su consecuencia y de conformidad con los artículos cuarto y quinto del referido Decreto, esta Presidencia ha dispuesto la amortización de 25 de las mencionadas vacantes, cuyo importe de 62.500 pesetas tendrá la siguiente distribución: 31.500 para la economía en los gastos públicos, y

\$1.000 para el ascenso a Auxiliares Subalternos terceros de los 62. Subalternos cuartos que figuran en la relación número 1, de las que a continuación de esta Orden se insertan, disfrutando la antigüedad de primero de mayo del corriente año.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Decreto, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, en las 24 vacantes no amortizadas, a los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2, en la clase de Auxiliares Subalternos cuar-

tos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o en caso contrario, con la fecha de día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de noviembre de 1934, destinándose a los Centros que también se indican, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los respectivos Ministerios, la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que

correspondía a los Auxiliares subalternos cuartos de la relación número 3, y el ingreso de los Repartidores de Telégrafos de la relación número 4, por encontrarse en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su actual situación.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,  
J. PRAT

Señores Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

## RELACION NUMERO 1

Auxiliares Subalternos cuartos que ascienden a terceros con 3.000 pesetas.

Número en el Escalafón	Nombres y apellidos	Destino actual	Turno de ascenso
958	Telesforo Sanz Ruiz Torremmano	Correos. Guadalajara	2.
960	Enrique Molero Fernández	Academia de la Historia	1.º
961	Rafael Sánchez Villarreal	Escuela Industrial. Madrid.	2.º
962	Gabriel Pérez Sánchez	Subsecretaría de Economía	1.º
970	Lorenzo García Ruiz	Distrito Minero de Ciudad Real	2.º
971	Emilio López del Hierro	Canales del Lozoya	1.º
974	Juan José Martínez Muelas	Delegación Hacienda. Murcia	2.º
974-b	Antonio Ortíz Ruiz	Facultad Filosofía. Madrid.	1.º
977	Antonio Server Cano	Instituto de Alicante	2.º
978	Antonio Molina Honrubia	Instituto de Valencia	1.º
979	Raimundo Muñoz Plumed	Instituto Maragall. Barcelona	2.º
981	Florentino Martí Gómez	Escuela Trabajo. Valencia	1.º
983	Diego Rosa Rodríguez	Instituto de Almería	2.º
984	Godofredo Martínez Vidal	Comunicaciones. Valencia	1.º
988	Eusebio Fernández Tejedor	Depósito Judicial de Madrid	2.º
989	Arturo Alonso González	Canales del Lozoya	1.º
990	Salvador Gil Amorós	Colegio Subvencionado. Gandía	2.º
991	Maximiano F. Pozuelo García	Telégrafos. Cuenca	1.º
993	Basilio Serrano Matamala	Instituto Barcelona	2.º
994	Eliás Portillo López	Museo del Prado	1.º
996	Apolinar A. V. Ariza Rodríguez	Instituto Lagasca. Madrid	2.º
1000	Demetrio Lorente Chozas	Ministerio de Trabajo	1.º
1001	Pedro Soler de Haro	Juzgado de Vera (Almería)	2.º
1002	Filiberto Delgado Pascual	Universidad Central. Madrid.	1.º
1003	Antonio Urrutia Carreño	Escuela Maestros de Almería	2.º
1004	Juan Higuera Alamo	Instituto Maragall. Barcelona	1.º
1005	Cipriano Hernández García	Dirección General de Seguridad	2.º
1007	Guillermo Rodríguez Redríguez	Subsecretaría de Economía	1.º
1008	Tomás García Sellés	Subsecretaría de Economía	2.º
1009	Juan Poyatos Martínez	Instituto de Alicante	1.º
1010	Emiliano J. Malagón Núñez	Academia de Ciencias	2.º
1011	Emilio Díaz Perona y García	Escuela Normal. Albacete	1.º
1012	Domingo Ruiz Olmo	Subsecretaría Economía	2.º
1014	Juan José Manzano Soria	Instituto de Almería	1.º
1016	Diego Martínez Díaz	Tribunal Supremo	2.º
1017	José Muñoz Jiménez	Salinas de Torrevieja	1.º
1018	José Palomares Clemente	Tribunal Supremo	2.º
1019	José Romero Martínez	Comisaría Hispicio. Madrid	1.º
1026	Joaquín Reca Vilches	Tribunal Supremo	2.º

Número en el Escalafón	Nombres y apellidos	Destino actual	Turno de ascenso
1027	Juan Infante Vaquero	Dirección General de Comercio (pensionero desde el 15 abril 1938)	1.º 2.º
1030	Timoteo de la Luna Montes	Dirección General Marruecos	1.º
1031	Francisco Diéguez Carracedo	Delegación del Gobierno en Barna.	2.º
1039	Juan Campos Cobo	Escuela Industrial. Jaén	1.º
1042	Miguel Muntó Solbes	Subsecretaría de Economía	2.º
1046	Vicente Gómez Soriano	Audiencia de Valencia	1.º
1048	Cándido Pina Blanes	Delegación Hacienda Alicante	2.º
1049	Julián Gregorio Moratilla	Tribunal Supremo	1.º
1051	Tomás González Horcajo	Biblioteca Esc. Arquitectura	2.º
1052	Jesús Moragues Catalá	Esc. Comercio. Alicante	1.º
1053	Lauro Muñoz del Valle	Instituto de Jaén	2.º
1054	Pedro de Alcántara Hernández	Universidad. Murcia	1.º
1056	Félix Mota Castro	Escuela Maestros. Albacete	2.º
1060	Alfredo Gomar Contel	Comunicaciones. Valencia	1.º
1061	Juan Cubas Hernández	Universidad. Valencia	2.º
1065	Lorenzo García Rodríguez	Audiencia de Alicante	1.º
1067	Manuel López Martínez	Biblioteca Fac. Derecho. Madrid	2.º
1070	Fernando Sáiz de Aja Fernández	Escuela Ing. Ind. Barcelona.	1.º
1073	Luis Deter Trallero	Esc. Comercio. Barcelona	2.º
1076	Miguel Roldán Escribano	Gob. Civil. Albacete	1.º
1078	Julián Martínez Moya	Seguridad. Sección 10. Barna.	2.º
1081	Francisco Palma Albuquerque	Delegación Hacienda Murcia.	1.º
1086	José Martín Romero	Ministerio Instrucción Pública	2.º

## RELACION NUMERO 2

## Repartidores de Telégrafos que ingresan en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado.

Número	Nombres	Destino que se les concede
340	José Escobar Lopez	Dirección de Telecomunicación. Barña
346	Francisco Esteve Aguilar	Idem, idem, Valencia.
348	Felipe Balmó Expósito	Idem, idem, Barcelona.
349	Fernando Corral Clemente	Gobierno civil. Guadalajara.
351	Ventura Marcos Sánchez	Dirección Gral. Evacuación. Alicante
353	Enrique Girona Carbonell	Idem, idem, Valencia.
354	Francisco Bermejo Heras	Idem, idem, Cuenca.
357	Paulino Aguiar Chillón	Dirección de Telecomunicación. Barña
358	Julián Martínez Alfaro	Dirección Gral. Evacuación. Murcia
359	Pedro Calleja Martínez	Idem, idem, idem, Guadalajara.
364	Pedro Puga López.	Idem, idem, idem, Ciudad Real.
366	Manuel Delgado Muñoz	Idem, idem, idem, Jaén.
369	Bruno Solsona Gasque	Idem, idem, idem, Barcelona.
370	Antonio Faus Benítez	Idem, idem, idem, Andújar.
371	Basilio Vives Cortes	Idem, idem, idem, Murcia.
372	Manuel Herrador Illera	Idem, idem, idem, Barcelona.
376	José Antonio Henares Navarro	Id. de Telecomunicación. Barcelona.
382	Benito Mandhado Rodríguez	Idem Gral. de Evacuación. Alicante.
385	Baltasar Herrero Peña	Idem Gral. de idem, Valencia.
388	Pedro Sánchez Vicente	Idem de idem, Ocaña.
389	Vicente Valero Guzman	Idem de idem, Ocaña.
390	Félix Cuesta Sevilla	Idem de idem, Albacete.
392	Vicente Vayá Soler	Idem de Telecomunicación. Barña.
394	Félix Morón Vázquez	Gobierno Civil de Albacete.

RELACION NUMERO 3

Auxiliares Subalternos cuartos cuyo ascenso queda en suspenso.

Número en el escalafón	Nombre y apellidos	Destino actual
957	Angel Prat Córdoba	Museo Arqueológico de Sevilla
959	Daniel Amezquita González	Deleg. Hacienda de Coruña
964	Arturo Disols Pérez	Escuela del Magisterio. Sevilla
965	Manuel Pomar Latorre	Escuela de Maestros. Zaragoza
967	Federico Rodríguez Marrero	Gobierno Civil Las Palmas
969	Nazario Amor Calzas	Deleg. Gobierno. Sta. Cruz de la Palma
972	Pablo Becerra Leal	Delegación Trabajo. Badajoz
975	Angel Martínez Navajas	Delegación Trabajo. Logroño
976	Isaac García Fernández	Delegación Hacienda. Logroño
980	Faustino Soilán Suárez	Delegación Hacienda. Lugo
982	Jaime Jové Castelló	Escuela Magisterio. Lérida
985	Vicente Arroyo Bernal	Delegación Trabajo. Cáceres
986	José Ramón Geijo Alvarez	Sección Agronómica. La Coruña
987	Mario Silva Sánchez	Correos. Badajoz
995	Romualdo Caceres San Juan	Gobierno Civil. Granada.
997	Antonio Muñoz Povedano	Instituto Gavinet. Granada
998	Bernardo Calvo Rial	Biblioteca Popular. Oviedo
999	Juan Marqués Martínez	Universidad de Oviedo
1006	Félix Gallego Andrés	Delegación Hacienda. Valladolid.
1013	Victor Manuel Salgado Mesa	Audiencia de Huelva
1015	Domingo Maciá Veiga	Archivo de Galicia
1020	Ignacio López de Vergara	Instituto de Vitoria
1021	Marcial Parra Pérez	Depositaria Hacienda. Melilla
1023	Francisco Garrido Navas	Sección Agronómica. Sevilla
1028	Benedicto Sánchez Rico García	Escuela de Comercio de Zaragoza
1029	Jesús de Castro Pérez	Escuela Magisterio. Vitoria
1032	Santiago Villagrà Martínez	Delegación Hacienda. La Coruña
1034	Cipriano Lorente López	Correos. Melilla
1035	Francisco Solana Leal	Catastro Urbano. Cáceres
1036	Mariano Bandrés Terrau	Instituto de Huesca
1037	Segundo Aparicio Cascajares	Sección Administrativa de Huelva
1041	Benigno Iglesias Devesa	Audiencia de Orense
1043	José Figueredo Herrada	Aduana de La Coruña
1044	Andrés Becerra Nogales	Catastro Rústica. Badajoz
1047	Ciriaco Arroyo Serrano	Catastro Urbano, Zaragoza
1050	Rafael Riviere Cabezas	Universidad. Sevilla
1055	Fernando Rodríguez de la Fuente	Biblioteca Pública. Vitoria
1057	Juan Rabazo Sánchez	Delegación Hacienda. León
1058	Romualdo Gil Arroyo	Esc. Comercio. Valladolid
1059	José Ruiz Matias	Universidad de Granada
1062	Juan Ibáñez Domingo	Instituto de Teruel
1064	José Mesa Sánchez	Gobierno civil de Málaga
1066	José Sánchez Herrera	Catastro Rústica. Palencia
1068	Salvador Montesinos Díaz	Aduana de Algeciras
1069	Juan Labrador Martín	Audiencia de Salamanca
1071	Andrés Moreno Arenas	Audiencia de Badajoz
1072	Constantino Pérez Pérez	Gobierno civil de Valladolid
1077	Alejandro Martínez García	Delegación de Hacienda. Bilbao
1079	José Arteaga González	Instituto de Bilbao
1080	Juan Valares Valares	Sección Agronómica. Cáceres
1083	Acisclo Rosado Quirós	Escuela Artes y Oficios. Oviedo
1085	Sebastián Lázaro Polo	Universidad de Zaragoza

## RELACION NUMERO 4

Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, queda en suspenso.

Número	Nombres y apellidos	Residencia
342	Manuel Bertolin Benedicto	Barna. (suspension de empleo y sueldo)
343	José Fuentes Tapia	Salamanca
344	Antonio Goyanes Parada	Monforte de Lemus
345	Francisco Pozo Vázquez	Constantina (Sevilla).
347	Gumensindo Miguelez Pérez.	Oviedo
350	Fernando Casasola Fernández	Roquetas
352	Miguel Ruiz Daga	Barna. (suspension de empleo y sueldo).
355	Antonio Guerrero López	Granada
356	Luis Alba Tejero	Sabinyán (Zaragoza)
360	José Nadal Flores	Cádiz
361	Emilio Diestro González	Castejón (Navarra)
362	José Antonio Pérez Grande	Palencia
363	Lucilo Corres Requivatiz	Logroño
365	Antonio Silva Cedeño	Olivenza (Badajoz)
367	Manuel Barreiro Barreiro	Pontevedra
368	Sebastián Guiscafré Tomás	Palma de Mallorca
373	Alejandro González Gestoso	Valladolid
374	Manuel Montero Díaz	Huelva
375	Rafael Torrejón Pinto	Sevilla
377	Francisco Torrecusa Rebollo	Bancarrota (Badajoz)
378	Francisco Márquez Salpico	Cangas de Onís
379	Juan Pedro Jiménez Méndez	Cáceres
380	José Alvarez González	Granada
381	Daniel Yuste Aguirreburualde	Zona faeciosa
383	Benigno Muro Martínez	Logroño
384	Manuel Cobas Amido	Concubión
386	Crescenciano Ciudad Rodríguez	Burgos
387	Pedro Garcia Cortés,	Salamanca
391	Francisco González Mayoral	Lucena
393	Eliás Romero Tarrío	Cáceres
395	Manuel Rodríguez Peña	Málaga
396	Francisco Leal Mola	Valencia de Alcántara

## MINISTERIO DE ESTADO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas;

Este Ministerio se ha servido aceptar la dimisión que como Delegado del mismo en el cargo de Consejero de Administración de la Agencia telegráfica "Fabra", ha presentado D. Justo Cabot Ribot, y para el que había sido nombrado por O. de 12 de marzo del año en curso, dictada para aplicación del Decreto de 2 de agosto de 1936.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

El Secretario General,

P. D.,

JOSE-LINO VAAMONDE

Ilmo. Sr. Secretario General de Propaganda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 3 de Mayo pasado, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal propietario en el Tribunal Especial de Guardia de Lérida, que actúa en Seo de Urgel y Puigcerdá, a don Juan Galán Arrabal, teniente coronel de Inválidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO TORAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia Territorial de Albacete, los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consig-

nan en la relación adjunta, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1937 en relación con la de 19 de mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia a esta Subsecretaría las propuestas para los cargos vacantes en poblaciones de censo superior a 1.000 habitantes cuyo nombramiento corresponde a este Ministerio y efectuando los relativos a localidades de censo inferior a aquél según se previene en la Orden de 29 de septiembre de 1937, ya mencionada.

Barcelona, 28 de julio de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, cuya convocatoria para su provisión se dispone por orden de esta fecha :

CARGOS	POBLACION	CENSO
Juez propietario	Alcaraz	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Montealegre	" " "
" "	Bonete	" " "
" "	Carcelen	" " "
" "	Fuentealbilla	" " "
" "	Mahora	" " "
" "	Pozo Lorente	" " "
" "	Albatana	" " "
" "	Socovos	" " "
" "	Ossa de Montiel	" " "
" "	Barrax	" " "
" "	Yeste	" " "
Juez suplente	Balazote	" " "
" "	Almansa	" " "
" "	Bonete	" " "
" "	Chinchilla	" " "
" "	San Pedro	" " "
" "	Pozuelo	" " "
" "	Alatoz	" " "
" "	Casas de Juan Núñez	" " "
" "	Casas Ibáñez	" " "
" "	Casas de Ves	" " "
" "	Mahora	" " "
" "	Motilleja	" " "
" "	Navas de Jorquera	" " "
" "	Villamalea	" " "
" "	Cenizate	" " "
" "	Tarazona	" " "
" "	Lezuza	" " "
" "	Madrigueras	" " "
" "	Villalgondo del Júcar	" " "
" "	Elche de la Sierra	" " "
" "	Letur	" " "
" "	Socovos	" " "
" "	Yeste	" " "
" "	Golosalvo	Inferior a 1.000 habitantes.
" "	Montalvos	" " "
Fiscal propietario	La Gineta	Superior a 1.000 habitantes.
" "	La Herrera	Inferior a 1.000 habitantes.
" "	Almansa	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Chinchilla	" " "
" "	Pozo Hondo	" " "
" "	Alatos	" " "
" "	Casas Ibáñez	" " "
" "	Mahora	" " "
" "	Pozo Lorente	" " "
" "	Valdeganga	" " "
" "	Tarazona	" " "
" "	Lezuza	" " "
" "	Socovos	" " "
" "	Carcelen	" " "
Fiscal suplente	Balazote	Superior a 1.000 habitantes.
" "	La Gineta	" " "
" "	Alpera	" " "
" "	Alcadozo	" " "
" "	Las Peñas	" " "

CARGOS	POBLACION	CENSO
Fiscal suplente	Pozo Hondo	Superior a 1.000 habitantes
" "	Chinchilla	" " "
" "	Pétroia	" " "
" "	Pozuelo	" " "
" "	Abengibre	" " "
" "	Alborea	" " "
" "	Alcalá del Júcar	" " "
" "	Casas Ibáñez	" " "
" "	Mahora	" " "
" "	Navas de Jonquera	" " "
" "	Valdeganga	" " "
" "	Fuensanta	" " "
" "	Tarazona	" " "
" "	Lezuza	" " "
" "	Letur	" " "
" "	Nerpio	" " "
" "	Socovos	" " "
" "	Yeste	" " "
" "	Molinicos	" " "
" "	Villavaliante	Inferior a 1.000 habitantes.
" "	Montalvos	" " "

Barcelona, 28 de julio de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR (RECTIFI- CADA)

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden Circular de 22 de Julio de 1938, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 25 del mismo mes, páginas 336 y 337, se publica nuevamente debidamente rectificadas.

Excmo. Sr. Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente),

se ha resuelto que los 248 individuos que se citan en la relación inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 25 de Julio de 1938, páginas 336 y 337, y que empieza por Miguel Martínez Benitez y termina por José García Navarro, queden movilizados en las minas de carbon en que el Comisariado General de Electricidad utilice sus servicios, por ser en dicho cometido necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 14 y la Delegación Martima a que correspondan, harán las anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Los certificados de movilización que se expedirán por la Secretaría General de este Ministerio, serán respal-

dados por el Comisariado General de Electricidad, expresando la mina en que trabajan en cada momento, debiendo ser recogidos en caso contrario como nulos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en dicho servicio, deberán hacer su incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona,

ZUGAZAGOITIA

Señor...

La relación a que se hace referencia es la inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 25 de Julio de 1938

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	4.000	2.000	6.000
	2.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	58.000	29.000	87.000
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	4.000	2.000	6.000
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	21.800	10.900	32.700
				87.800	43.900	131.700
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	72.500	36.250	108.750
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	44.000	22.000	66.000
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	30.000	15.000	45.000
				146.500	73.250	219.750
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
			<i>Alquileres</i>			
	4.º					
	1.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	142.000	71.000	213.000
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	59.440	29.720	89.160
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	85.950	42.975	128.925
				287.390	143.695	431.085
			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	5.º					
	1.º		Subsecretaría . . . . .	10.000	5.000	15.000
	2.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	2.500	1.250	3.750
				12.500	6.250	18.750
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º					
	1.º		Subsecretaría . . . . .	69.000	9.500	78.500
	2.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	250.500	125.250	375.750
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	60.000	30.000	90.000
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	273.250	136.625	409.875
	5.º		Patrimonio Forestal del Estado. . . . .	5.000.000	2.500.000	7.500.000
	6.º		Reforma Agraria . . . . .	25.000.000	12.500.000	37.500.000
				30.652.750	15.301.375	45.954.125
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	45.000	5.000	50.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
	1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	1.027.500	263.750	1.291.250
	2.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	45.625	22.812'50	68.437'50
				1.073.125	286.562'50	1.359.687'50
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	72.500	36.250	108.750
	2.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	248.500	124.250	372.750
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	282.250	141.125	423.375
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	35.000	17.500	52.500
				638.250	319.125	957.375
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	20.000	10.000	30.000
	2.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	2.423.500	1.211'750	3.635.250
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	457.850	228.925	686.775
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	25.000	12.500	37.500
				2.926.350	1.468.175	4.389.525
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	42.500	21.250	63.750
	2.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	2.088.000	1.044.000	3.132.000
				2.130.500	1.065.250	3.195.750
7.º			<i>Obras de reparación</i>			
	U.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	85.000	42.500	127.500
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	25.000	12.500	37.500
	2.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	125.000	62.500	187.500
				150.000	75.000	225.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	560.000	280.000	840.000
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	212.500	106.250	318.750
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	930.500	465.250	1.395.750
				1.703.000	851.500	2.554.500
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	1.º		Dirección general de Agricultura . . . . .	25.000	12.500	37.500
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	42.500	21.250	63.750
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza. . . . .	82.500	41.250	123.750
				150.000	75.000	225.000
43. U.º			Capítulo adicional			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	37.500	18.750	56.250
	2.º		Servicios de Seguro del Campo. . . . .	500.000	250.000	750.000
				537.500	268.750	806.250

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Décima

Ministerio de Agricultura

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	10.079.325	5.039.662'50	15.118.987'50	21.819.882'75
	2.º	2.664.273'50	1.332.136'75	3.996.410'25	
	3.º	1.047.875	463.937'50	1.511.812'50	
	4.º	795.115	397.557'50	1.192.672'50	
		14.586.588'50	7.233.294'25		
2.º	1.º	564.935	282.467'50	847.402'50	1.648.687'50
	2.º	87.800	43.000	131.700	
	3.º	146.500	73.250	219.750	
	4.º	287.390	143.695	431.085	
	5.º	12.500	6.250	18.750	
	1.099.125	549.562'50			
3.º	1.º	30.652.750	15.301.375	45.954.125	56.258.962'50
	2.º	45.000	5.000	50.000	
	3.º	1.073.125	286.562'50	1.359.687'50	
	4.º	638.250	319.125	957.375	
	5.º	2.926.350	1.463.175	4.389.525	
	6.º	2.130.500	1.065.250	3.195.750	
	7.º	85.000	42.500	127.500	
	8.º	150.000	75.000	225.000	
	37.700.975	18.557.987'50			
4.º	1.º	1.703.000	851.500	2.554.500	2.779.500
	2.º	150.000	75.000	225.000	
	1.853.000	926.500			
Ad.	U.º	537.500	268.750		806.250
			RECAPITULACION		83.313.282'75
1.º		14.586.588'50	7.233.294'25	21.819.882'75	83.313.282'75
2.º		1.099.125	549.562'50	1.648.687'50	
3.º		37.700.975	18.557.987'50	56.258.962'50	
4.º		1.853.000	926.500	2.779.500	
Ad.		537.500	268.750	806.250	
		55.777.188'50	27.536.094'25	83.313.282'75	

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN UNDÉCIMA

## Ministerio de Hacienda y Economía

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestr	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
1.º			<i>Sueldos</i>			
1.º			Ministro, Subsecretario y Directores generales. . . . .	42.000	21.000	63.000
2.º			Cuerpo de Administración Civil a extinguir. . . . .	724.000	362.000	1.086.000
3.º			Asesoría Jurídica y Arquitectos. . . . .	8.000	4.000	12.000
4.º			Consejo de Economía Nacional. . . . .	38.000	19.000	57.000
5.º			Dirección general de Industria. . . . .	1.596.250	798.125	2.394.375
6.º			Dirección general de Minas. . . . .	1.223.500	611.750	1.835.250
				<b>3.631.750</b>	<b>1.815.875</b>	<b>5.447.625</b>
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Subsecretaría. . . . .	131.800	65.900	197.700
2.º			Consejo de Economía Nacional. . . . .	3.500	1.750	5.250
3.º			Dirección general de Industria. . . . .	159.970	79.985	239.955
4.º			Dirección general de Minas. . . . .	318.000	159.000	477.000
				<b>613.270</b>	<b>306.635</b>	<b>919.905</b>
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º			Subsecretaría. . . . .	18.000	9.000	27.000
2.º			Dirección general de Industria. . . . .	136.750	68.375	205.125
3.º			Dirección general de Minas. . . . .	183.900	91.950	275.850
				<b>338.650</b>	<b>169.325</b>	<b>507.975</b>
4.º			<i>Jornales</i>			
1.º			Subsecretaría. . . . .	26.690	13.345	40.035
2.º			Consejo de Economía Nacional. . . . .	9.000	4.500	13.500
3.º			Dirección general de Industria. . . . .	197.405	98.702'50	296.107'50
4.º			Dirección general de Minas. . . . .	23.500	11.750	35.250
				<b>256.595</b>	<b>128.297'50</b>	<b>384.892'50</b>

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			Material en general			
1.º			De oficina, no inventariable			
1.º			Subsecretaría . . . . .	92.300	46.150	138.450
2.º			Consejo de Economía Nacional . . . . .	"	"	"
3.º			Dirección general de Industria . . . . .	196.325	98.162'50	294.487'50
4.º			Dirección general de Minas . . . . .	67.400	33.700	101.100
				<b>356.025</b>	<b>178.012'50</b>	<b>534.037'50</b>
2.º			De oficina, inventariable			
1.º			Subsecretaría . . . . .	8.500	4.250	12.750
2.º			Dirección general de Industria . . . . .	18.400	9.200	27.600
3.º			Dirección general de Minas . . . . .	32.000	16.000	48.000
				<b>58.900</b>	<b>29.450</b>	<b>88.350</b>
3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
1.º			Subsecretaría . . . . .	1.000	500	1.500
2.º			Dirección general de Industria . . . . .	70.550	35.275	105.825
3.º			Dirección general de Minas . . . . .	60.000	30.000	90.000
				<b>131.550</b>	<b>65.775</b>	<b>197.325</b>
4.º			Arrendamiento de locales			
			Alquileres			
1.º			Subsecretaría . . . . .	78.500	39.250	117.750
2.º			Consejo de Economía Nacional . . . . .	"	"	"
3.º			Dirección general de Industria . . . . .	102.631	51.315'50	153.946'50
4.º			Dirección general de Minas . . . . .	56.500	28.250	84.750
				<b>237.631</b>	<b>118.815'50</b>	<b>356.446'50</b>
5.º			Obras de adaptación, conservación y reparación			
1.º			Subsecretaría . . . . .	5.000	2.500	7.500
2.º			Dirección general de Industria . . . . .	6.375	3.187'50	9.562'50
				<b>11.375</b>	<b>5.687'50</b>	<b>17.062'50</b>
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			Gastos varios			
1.º			De carácter general			
1.º			Subsecretaría . . . . .	18.000	9.000	27.000
2.º			Dirección general de Industria . . . . .	104.125	52.062'50	156.187'50
3.º			Dirección general de Minas . . . . .	135.100	67.550	202.650
				<b>257.225</b>	<b>128.612'50</b>	<b>385.837'50</b>

Capítulo...	Artículo...	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
3.º	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría . . . . .	1.500	750	2.250
	2.º		Dirección general de Industria . . . . .	16.705'40	8.352'70	25.058'10
	3.º		Dirección general de Minas . . . . .	562.500	281.250	843.750
				580.705	290.352'70	871.058'10
			<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</b>			
	5.º		<i>Obras de conservación</i>			
	U.º		Dirección general de Minas . . . . .	5.000	2.500	7.500
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Subsecretaría . . . . .	25.000	12.500	37.500
	4.º		<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	U.º		Dirección general de Minas . . . . .	200.000	100.000	300.000
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	U.º		Dirección general de Minas . . . . .	5.000	2.500	7.500
	5.º		<b>Ejercicios cerrados</b>			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	"	"	

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Undécima

### Ministerio de Hacienda y Economía

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	3.631.750	1.815.875	5.447.625	7.260.397'50
	2.º	613.270	306.635	919.905	
	3.º	338.050	169.325	507.975	
	4.º	256.595	128.297'50	384.892'50	
		4.840.265	2.420.132'50		
2.º	1.º	356.025	178.012'50	534.037'50	1.193.221'50
	2.º	58.900	29.450	88.350	
	3.º	131.550	65.775	197.325	
	4.º	237.631	118.815'50	356.446'50	
	5.º	11.375	5.687'50	17.062'50	
		795.481	397.740'50		
3.º	1.º	257.225	128.612'50	385.837'50	1.301.895'60
	4.º	580.705'40	290.352'70	871.058'10	
	5.º	5.000	2.500	7.500	
	8.º	25.000	12.500	37.500	
		867.930'40	433.965'20		
4.º	1.º	200.000	100.000	300.000	307.500
	2.º	5.000	2.500	7.500	
		205.000	102.500		
			RECAPITULACION		10.063.014'60
1.º		4.840.265	2.420.132'50	7.260.397'50	
2.º		795.481	397.740'50	1.193.221'50	
3.º		867.930'40	433.965'20	1.301.895'60	
4.º		205.000	102.500	307.500	
		6.708.676'40	3.354.338'20	10.063.014'60	

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Formalizado el contrato de arrendamiento por el precio de seis mil pesetas anuales del local que en el edificio sito en la Vía Durruti, número 16-18 (antes Vía Layetana), de Barcelona que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, que de conformidad con lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones pertinentes ha venido rigiendo hasta el segundo trimestre del año 1936.

Este Ministerio, a petición de la entidad arrendadora ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por el primer trimestre del corriente año a razón de mil ciento veinticinco pesetas a que queda reducido el de mil quinientas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 (Boletín de la Generalidad del 14), y que su importe se libre a favor de la Comisión Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Caja Mutua Popular", domiciliado en Barcelona o persona que legalmente le represente, con cargo a los fondos del capítulo 2.º artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMUNICACION Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la escasez de personal existente de Patrones de Cabotaje de primera y segunda clase, y teniendo en cuenta las dificultades que los aspirantes a estos nombramientos encuentran para la presentación ante el Tribunal de exámenes de los certificados acreditativos de los días de navegación que reglamentariamente han de haber efectuado para optar a los mismos, por hallarse los roles de los buques en que los hicieron en zona faciosa, y por lo tanto imposibilita-

dos de dar cumplimiento a este precepto legal,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Marina Mercante, y al solo objeto de evitar perjuicios al personal de mar que se encuentre en estas condiciones, ha dispuesto lo siguiente

1.º — Los inscriptos marítimos que opten al nombramiento de Patrón de Cabotaje de primera o segunda clase y que por hallarse los roles de los buques donde efectuaron sus navegaciones en zona faciosa no puedan presentar las correspondientes certificaciones de las mismas serán admitidos a examen, siempre que ante la Delegación Marítima donde han de efectuarse acreditem tener los días de mar necesarios, mediante declaración testifical o jurada del interesado, haciéndose el mismo responsable de cualquier omisión o falsedad que constase en las mismas.

2.º — Los nombramientos expedidos en estas condiciones tendrán carácter provisional que se convertirá en definitivo al cesar los motivos que impiden la presentación de los justificantes reglamentarios, quedando anulados y sin ningún valor aquellos que en un plazo que en su día se fijará, no cumplieren las condiciones exigidas.

3.º — El Tribunal examinador se halla facultado para desestimar la petición de examen de aquellos individuos que a juicio del mismo y siempre que existisen indicios racionales, trata sen de vulnerar esta disposición.

Barcelona, 26 de Julio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante.—Sres. Delegados Marítimos.—Sres....

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la O. M. de 9 de Junio de 1937 GACETA del 12).

He resuelto nombrar a V. S. Delegado Político, representante directo de este Ministerio en la Flota Mercante Española.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Sr. D. Fernando Dicenta Alonso. — Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Director General de Marina Mercante".

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de las facultades que le están conferidas y como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado de

esta Dirección General de la Marina Mercante en Marsella;

Este Ministerio ha resuelto anular los títulos originales respectivos de los maquinistas navales desertores del "SAC-8" don Adolfo Bastra Urpi y don Gregorio Azpeitia Olavarria, privándoles de todos los derechos inherentes a los mismos.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

El Subsecretario,

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.—Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante.—Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.—Señores....

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de las facultades que le están conferidas, como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado Marítimo de Tarragona;

Este Ministerio ha resuelto anular los títulos respectivos originales de los tripulantes de la embarcación denominada "Amparo", don Francisco Estrada Casanova, Patrón de Cabotaje, y don Sebastián Sanz, Mecánico naval, privándoles de todos los derechos inherentes a los mismos.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

El Subsecretario,

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.—Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. — Señores....

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de las facultades que le están conferidas y como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado Marítimo de la Dirección General de la Marina Mercante en Marsella.

Este Ministerio ha resuelto anular la cartilla marítima del tripulante desertor de la embarcación denominada "Tonras y Bages", D. Antonio Martínez Sepúlveda, privándole de todos los derechos inherentes a la misma.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

El Subsecretario,

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.—Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. — Señores....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los Informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de Insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Bibiano Lorenzo Jiménez. Propios. Término municipal de Alcaadozo.  
 Juan García Armero. Propios. Término municipal de Madrigueras.  
 Venancio García Armero, id.  
 Encarnación Serrano Merino, id.  
 Tomás Escribano Torrente, id.  
 Ester Villar Martínez, id.  
 Llanos Villar Martínez, id.  
 Pedro José Jara Tobarra, id.  
 Rodolfo Fuentes del Moral, id.  
 Jesús Casas Escribano, id.  
 Herminia García Fuentes, id.  
 Enriqueta Jara Roldán, id.  
 Pedro García Castillo, id.  
 Enrique Paños Roldán, id.  
 Esteban Cambronerio Risueño, id.  
 Gerardo Landete Merino, id.  
 Enrique Landete Merino, id.  
 Emilio Landete Merino, id.  
 Pedro Juan Gómez González, id.  
 Crescencio Fuentes Ortiz, id.  
 Sofía García Fuentes, id.  
 Justo Lucas Martínez, id.  
 José Antonio Fuentes Clemente, id.  
 Juan de Mata Fuentes, id.  
 Eustreverta Ortiz Montero, id.  
 Hermógenes Utiel García, id.  
 Catalina Martínez Ruescas, id.  
 Esteban Utiel García, id.  
 Antonio Roldán Sanz, d.  
 Eduardo Carrasco Tintero, id.  
 Honorio Atenzar Varela, id.  
 Luciano Fuentes García, id.  
 Pedro Juncos Garrido, id.  
 Antonio Martínez García, id.  
 Isabel Cuartero, id.  
 Lesmes Fuentes Clemente, id.  
 Rodolfo Fuentes del Moral, id.  
 Pablo Monteagudo Valiente, id.  
 Juan Antonio Ibáñez Milla, id.  
 Gerardo García Larrey, id.  
 Juan Francisco Pelayo, id.

Teófilo Villar Monteagudo, id.  
 Humberto Ortiz Paños, id.  
 Aurelio Monteagudo Martínez, id.  
 Justo Jara Betifera, id.  
 Virginio Ibáñez García, id.  
 Celso Leal García, id.  
 Francisco Villalba Ruiz, id.  
 José Antonio García Milla, id.  
 Juan Monsalve, id.  
 Manuel Risueño Paños, id.  
 Benjamín Cuesta Descalzo, id.  
 Francisco Fuentes Fuentes, id.  
 José García Larrey, id.  
 Rosendo Fuentes Ortiz, id.  
 Irene Milla Sahuquillo, id.  
 José Garvi del Moral, id.  
 José Ibáñez Cuestas, id.  
 María Fuentes del Moral, id.  
 Julia Hontrubia, id.  
 Roberto Paños Onrubio, id.  
 Juan Daniel Tintero Talavera, id.  
 Rosa Royo Jara, id.  
 Hermógenes Fuentes Pérez, id.  
 Julio Risueño Villanueva, id.  
 Angel Navarro Molina, id.  
 León Roldán Fuentes, id.  
 Candelaria Roldán Serrano, id.  
 Casto García Fuentes, id.  
 Cecilia García García, id.  
 Caridad García García, id.  
 Blanca García García, id.  
 Natividad García Cambronerio, id.  
 Estrella García García, id.  
 Carlos García García, id.  
 Juan Monteagudo Vergara. Propios. Término municipal de Mahora.  
 José Juan Casas Rodríguez. Propios. Término municipal de Motilleja.  
 Zósimo Monteagudo Alcañiz, id.  
 Segismundo Armero López, id.  
 Juan García Armero, id.  
 Basilio Valera Valera, id.  
 Erasmo Monteagudo Peñaranda, id.  
 Crispín Campos Martínez. Propios y de su cónyuge, id.  
 Juan Leal Villena. Propios, id.  
 José Milla Tejas, id.  
 Ramón Castillo Pérez, id.  
 Juan Pérez Pastor. Propios. Término municipal de Pétrola.  
 Emilio Pérez Pastor, id.  
 Aquilina Cuenca Munera. Propios, idem.  
 Ignacio Ochoa Pérez, id.  
 Luis Ochoa Pérez, id.  
 José Ochoa Pérez, id.  
 Juan Antonio Ochoa Pérez, id.  
 Francisco Mahiquez Mahiquez. Propios. Término municipal de Pozohondo.  
 José Sánchez García, id.  
 Victoria Sánchez Ródena, id.  
 Manuel Navarro Guerrero, id.  
 Matilde Navarro Valcárcel, id.  
 Manuel Navarro Valcárcel, id.

Angel Gómez Rodríguez de Vera, idem.  
 Francisco Gómez Rodríguez de Vera, id.  
 José Gómez Rodríguez de Vera, id.  
 Natalia Navarro, id.  
 Wenceslao Navarro, id.  
 Mateo Sánchez Rovira, id.  
 José Alfaro Felipe, id.  
 José Alfaro Tercero, id.  
 María González Martín, id.  
 Guillermo Garino, id.  
 Sabino Alfaro Alfaro, id.  
 Miguel Garvi Ortega. Propios. Término municipal de Robledo,  
 Micaela Massa Chacón, id.  
 Licinio Ladrón de Guavara. Propios. Término municipal de Tobarra.  
 Candelaria Guirado Tercero, id.  
 Carmen Alvarez de Neira, id.  
 Gabriel Lodares Lossa, id.  
 Fernando Ochoa Núñez, id.  
 Pilar Velazco Ortuño, id.  
 Carlos Perier Megias, id.  
 Miguel García Corcoles, id.  
 Pedro García López, id.  
 Francisco Carrillo Ortiz, id.  
 Magdalena Sánchez Varcárcel, id.  
 José de Haro, id.  
 Elisa de Haro Ladrón de Guevara, idem.  
 Agustín Almodóvar Guirado, id.  
 José María Palarea Martínez, id.  
 Juan Antonio Ramírez Collado, id.  
 Indalecio García Arsenai, d.  
 Maravillas Almodóvar Guirado, id.  
 Luis Pericas, id.  
 Rafael Velazco Fernández Cantos, idem.  
 Julia García Sevilla, id.  
 Agustín Piqueras Cubas. Propios. Término municipal de Villamalea.  
 Pedro Solana Cabañero. Propios. Término municipal de Villarrobledo.  
 Carmen Solana Cabañero, id.  
 Juan Ignacio Solana Cabañero, id.  
 Bautista Solana Cabañero, id.  
 Pedro María Solana Cabañero, id.  
 Pedro María Solana López, id.  
 Isabel Solana Cabañero, id.  
 María Jesús Solana Cabañero, id.  
 Elena R. Sedano Bos, id.  
 Maricho R. Sedano Bos, id.  
 María Jesús R. Sedano Bos, id.  
 Alberto R. Sedano Bos, id.  
 José R. Sedano Bos, id.  
 María del Carmen R. Sedano Bos, idem.  
 María Teresa R. Sedano Bos, id.  
 Margarita R. Sedano Bos, id.  
 Francisco R. Serrano, id.  
 Heliodoro Valle García. Propios. Término municipal de Villaverde de Guadalupe.

Miguel Valle García, id.  
 Valentina García Pozo, id.  
 Engracia Valle García, id.  
 José Valle García, id.  
 Virtudes Muñoz Rodríguez, id.  
 Marcelino, Juan José, Francisco y  
 Dña Serrano Muñoz, id.  
 Isaias González Serrano, id.  
 José Pérez López. Propios y de su  
 cónyuge. Término municipal de Yeste.  
 Miguel Puente García, id.  
 Andrés Gallego Gallego, d.  
 Antonio Puente Gallego, d.  
 José Antonio Gallego Fernández, id.  
 Victorino Guerrero Ballesteros, id.  
 Antonio Gallego Blázquez. Propios  
 y de su cónyuge, id.

Lo que comunico a V. I. para su  
 conocimiento y efectos consiguientes  
 Barcelona, 27 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-  
 forma Agraria.

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo dispues-  
 to en el Decreto de 7 de Octubre de  
 1936 (GACETA del 8) y previos los  
 informes emitidos por las Juntas Ca-  
 lificadoras Municipales y Junta Pro-  
 vincial de Badajoz, creadas de conformi-  
 dad con el artículo segundo de este  
 Decreto,

Vengo en aprobar la relación que  
 se detalla a continuación de los ele-  
 mentos que han sido clasificados como  
 enemigos del Régimen y comprendidos  
 en el grupo de insurrectos a que se  
 contrae el artículo primero del Decre-  
 to de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Sebastián Gallardo Ayuso. Propios y  
 de su cónyuge. Término municipal de  
 Campanario.

Francisco Calderón Sandia, id.  
 Tomás García Carrasco, id.  
 Vicente Leal y Leal, id.  
 Francisco Gómez Fernández, id.  
 Esteban Rodríguez García, id.  
 Alonso López López, id.  
 Antonio Miranda Ponce. Propios, id.  
 Antonio Ledesma Andreu. Propios  
 y de su cónyuge, id.  
 Nemesio López Municio, id.  
 Diego Martín Bolaños, id.  
 Antonio Maraña Llanos, id.  
 Antonio Carmona Olivares, id.  
 Sebastián García Arcos. Propios, id.  
 Diego García Arcos. Propios y de  
 de cónyuge, id.  
 Antonio María García Arcos, id.  
 Juan Rodríguez Carmona, id.

Alonso Gallardo Gallardo, id.  
 Jos Murillo Soto. Propios, id.  
 Pedro Pizarroso Villarejo. Propios y  
 de su cónyuge, id.  
 Ramón González Muñoz, id.  
 Pablo López Fernández. Propios.  
 Término municipal de Castilblanco.  
 Félix López Fernández, id.  
 Gaspar López González, id.  
 Manuel Seco Fabre, id.  
 Fulgencio Egea Camarero, id.  
 Anastasio Egea Camarero, id.  
 Benita Fernández López, id.  
 José Chacón Velasco, id.  
 Encarnación Días Asensio, id.  
 Alfonso Guerrero Cabanillas, id.  
 Asunción López Fernández, id.  
 Juan Antonio Domínguez, id.  
 Capellanía Arzobispado de Toledo,  
 ídem.

Juan Blanca Delgado, id.  
 Quintín Peralbo Blanca, id.  
 Pedro López Aceituno, id.  
 Francisco Ramos Torres, id.  
 Benito Cerezo Cano, id.  
 Viuda de Dimas Blanca, id.  
 Simón Díaz Asensio, id.  
 Amor Gómez Cano, id.  
 Micaela Romano Rubia, id.  
 Rosario Sánchez Rubio Morales, id.  
 Víctor Marín Martín, id.  
 Deogracias Luengo Merchán, id.  
 Teodosia Rodríguez de la Rubia, id.  
 Antonio Rodríguez Orosco, id.  
 Saturnino Galán Corral, id.  
 Roberto Rodríguez de la Rubia Ro-  
 mano, id.

Remigio Blanca Galán, id.  
 Matías Galán Corral, id.  
 Natalio Mora Simón, propios, tér-  
 mino municipal de Fuenlabrada de los  
 Montes.

Gabriel Molina Muñoz de Lucas,  
 ídem.

Nicomedes Alvarez Yegros, id.  
 Natalio Montero García, id.  
 Francisco Alvarez Muñoz, id.  
 Carmelo Jurado Arias, id.  
 Ordulia Yegros Alvarez, id.  
 Justino Alvarez Yegros, id.

Lo que comunico a V. I. para su  
 conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-  
 forma Agraria.

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo dispues-  
 to en el Decreto de 7 de Octubre de  
 1936 (GACETA del 8) y previos los  
 informes emitidos por las Juntas Ca-  
 lificadoras Municipales y Junta Pro-

vincial de Valencia, creadas de conformi-  
 dad con el artículo segundo de este  
 Decreto,

Vengo en aprobar la relación que  
 se detalla a continuación de los ele-  
 mentos que han sido clasificados como  
 enemigos del Régimen y comprendidos  
 en el grupo de insurrectos a que se  
 contrae el artículo primero del Decre-  
 to de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Joaquín Llusar Pérez, término mu-  
 nicipal de Cuartell.

Lo que comunico a V. I. para su  
 conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-  
 forma Agraria.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada  
 presentado por el propietario DON  
 MANUEL DAVO CERDA, vecino de  
 SAN VICENTE DE CORTES DEL  
 ARENOSO, provincia de CASTE-  
 LLON.

Resultando: Que con fecha 27 de  
 Julio de 1937 la Junta Calificadora Mu-  
 nicipal de Hondón de las Nieves (Ali-  
 cante) incluyó al citado propietario  
 Manuel Davó Cerdá en la relación de  
 propietarios de incautación de fincas  
 por calificación de insurrecto y enemi-  
 go del Régimen, a temor de la que dis-  
 pone el artículo primero del Decreto  
 de 7 de Octubre de 1936.

Resultando que con fecha 6 de sep-  
 tiembre último, la Junta Provincial  
 Calificadora de Alicante se mostró de  
 acuerdo con la propuesta elevada por  
 la Municipal de Hondón de las Nieves  
 y con su informe favorable la elevó a  
 la Superioridad.

Resultando: Que el Servicio de Ex-  
 apropiación de Fincas Rústicas sin In-  
 demnización de este Ministerio, de  
 acuerdo con la propuesta y el informe  
 de la Junta Provincial Calificadora de  
 Alicante elevó a definitiva dicha pro-  
 puesta.

Resultando: Que por Orden de este  
 Ministerio de fecha 27 de Septiembre  
 de 1937 se inscribió en la GACETA del  
 día 29 una relación de los individuos  
 declarados enemigos del Régimen e in-  
 cluidos en el grupo de insurrectos a  
 que se contrae el artículo primero del  
 Decreto de 7 de Octubre de 1936, en-  
 tre los que figura el propietario de  
 Hondón de las Nieves don Manuel Da-  
 vó Cerdá.

Resultando que el citado propietario D. Manuel Davó Cerdá, con fecha 10 de Enero del corriente año recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación presentando certificados del Consejo Municipal de Hondón de las Nieves, del Presidente del Frente Popular del mismo pueblo, del Secretario de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (Sección de Castellón), y del Sindicato de la U. G. T., de Unarre.

Resultando: Que remitió el recurso y informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Hondón de las Nieves y Provincial de Alicante, éstas informan en 4 y 22 de Junio del corriente año, respectivamente.

Considerando que la Junta Calificadora Municipal en su informe menciona su calificación y propone sea desestimado el recurso.

Considerando: Que la Junta Provincial Calificadora de Alicante, por el contrario, basándose en los avales presentados por el interesado, especialmente el de la U. G. T. de Unarre, en el que hace constar que el citado Manuel Davó Cerdá es totalmente afecto al Régimen, y que en Hondón de las Nieves no desplegó actividad de ninguna clase en contra del Régimen y propone su eliminación de la relación de desafectos al mismo.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936 y comprobado su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 29 de Septiembre último, por Orden de 27 del mismo, se excluya al propietario de Hondón de las Nieves, don Manuel Davó Cerdá, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del Régimen, pero subalstiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Barcelona, 28 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE.

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Director general de Agricultura a don Renan Azzati Cutande por Decreto fecha 22 del mes actual,

este Ministerio ha tenido a bien disponer que interin sea cubierta la citada Dirección General, se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Joaquín Tezanos Tesoure, afecto al Servicio Facultativo de Catastro de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Peritos Agrícolas del Estado, Superior y Mayor de tercera clase, respectivamente, don Felipe Antonio García Cuadrado y don Mariano López Vera, afectos al servicio facultativo del Catastro de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 7 del corriente mes (GACETA del 12), en aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, la separación definitiva del servicio, con pér-

dida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, del Ayudante Mayor de tercera clase, afecto a la Dirección general de Comercio, don Ramón Peris Navarro, y perteneciendo este funcionario al escalafón del Cuerpo Pericial agrícola del Estado, en el que se halla en situación de Supernumerario;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 y 31 de Julio de 1936, ha resuelto también dar de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con pérdida de todos sus derechos, al referido don Ramón Peris Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 7 del corriente mes (GACETA del 12), en aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente del Ingeniero segundo, afecto a la Dirección general de Comercio don Alfonso Moreno Moreno y perteneciendo este funcionario al escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en el que se halla en situación de Supernumerario;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 y 31 de Julio de 1936, ha resuelto también dar de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos, al referido don Alfonso Moreno Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Julio de 1938.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.  
VICENTE URIBE

RESULTANDO vacantes:

Dos plazas de Peritos agrícolas del Estado, Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; una, por fallecimiento de don Joaquín López Vera, ocurrido el 23 de diciembre de 1937; y otra, por jubilación re-

glamentaria de don Domingo Corcho Bilbao, en 16 de junio del corriente año.

Y dos plazas de Peritos agrícolas del Estado, Mayores de tercera clase, por fallecimiento de don Leandro Campini Fernández y don Manuel Torres García, ocurridos, respectivamente, el 11 de diciembre de 1937 y el 5 de abril último.

**RESULTANDO:** Que la provisión de las dos plazas vacantes en la categoría de Mayor de primera clase corresponde, respectivamente, a los turnos de REINGRESO E INGRESO, y que la de las dos producidas en la categoría de Mayor de tercera clase corresponde a los turnos de INGRESO y REINGRESO, sucesivamente.

**RESULTANDO:** Que no existe, en las distintas categorías, ninguna petición de reingreso que reúna los requisitos exigidos por la orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1937 (GACETA del 14), y por lo tanto, que los turnos correspondientes al reingreso deben pasar al de ingreso.

**CONSIDERANDO:** Que son de aplicación al caso presente las disposiciones de los Decretos de 19 de septiembre de 1919 y 23 de noviembre 1920, como asimismo las órdenes de este Departamento ministerial de 2 y 13 de octubre, 5 de noviembre y 23 de diciembre de 1937, ampliatoria ésta de la de 2 de octubre anteriormente mencionada.

Este Ministerio ha resuelto efectuar

las reglamentarias corridas de escala, y en su virtud, y siguiendo el orden cronológico en que ocurrieron las vacantes, dispone:

En la vacante producida por fallecimiento del señor Campini Fernández, ascender a Perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don SEGUNDO COLLADO MARTINEZ; a Principal de primera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don JOSE MARIA SOLER HERNANDEZ y a Principal de segunda con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don SA-TURIO SOLANA FORTE.

En la vacante ocurrida por fallecimiento del señor López Vera, ascender a Perito agrícola del Estado, Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don JUAN MEDINA MOTA; a Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 10.000, a don JOSE GIL BOLUDA; a Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don ISIDORO LOPEZ BAQUERO; a Principal de primera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. MIGUEL DEVESA DEVESA; y a Principal de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don CARLOS LLUCH FERRANDO.

En la vacante causada por fallecimiento del señor Torres García, ascender a Perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don FER-

NANDO BRAVO VILLASANTE; a Principal de primera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don MAXIMO GOMEZ RICO MARTIN DE ALMAGRO; y a Principal de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000 a don FELIPE OCHANDO OCHANDO.

Y en la vacante ocurrida por jubilación del señor Corcho Bilbao, ascender a Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don JOSE MARIA ESTEBAN PEREZ; a Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don FERNANDO MORENCOS MAESTRE; a Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don ENRIQUE LOPEZ GRAU; a Principal de primera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don SANTOS ESCAMEZ CARREÑO; y a Principal de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don EVARISTO A. PADROS GOMEZ-VALLEJO.

Los expresados ascensos se acreditarán a partir del día siguiente al en que ocurrieron las vacantes que los determinan.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. t

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. El Director general,

JOSE MARIA DORRONSORO

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE HACIENDA  
BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL  
A partir de 1.º de Agosto próximo,

podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, calle Jovellanos, número 6, 1.º, Barcelona, el importe del Cupón trimestral núm. 69, de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 %, Emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos. Barcelona, 27 de Julio de 1938. — El Director general, Antonio Sacristán.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

### NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Villena y su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Alicante y en la Estafeta de Villena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas) más 1'80 pesetas gravamen guerra, garantizadas con fianza de 897'60 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Alicante el día 27 de Agosto próximo a las once horas.

Barcelona, 19 de Julio de 1938. —

El Director general, Juan Arroquia Herrera.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a....., viceversa, por el precio de..... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en....., fianza de....., pesetas

(Fecha y firma del Interesado)

S.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Casas Ibáñez y la de Balsá de Vés (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil setecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Albacete, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas) más 180, garantizadas con fianza de..... pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Albacete el día 27 de Agosto próximo a las once horas.

Barcelona, 19 de Julio de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a....., viceversa, por el precio de..... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en....., fianza de....., pesetas

(Fecha y firma del interesado)

S.

#### REQUISITORIAS

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 692, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 692, sobre incautación de la finca situada en la Plaza de la República, números siete y nueve antes cinco, de Villanueva de la Reina (Jaén), perteneciente a Pedro Blanco Jimena, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario enemigo del Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Julio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.661

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 705 buya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 705 sobre incautación de la finca sita en la calle de Prim, de Mangibar (Jaén), perteneciente a Valentín del Río González, llevada a cabo por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Esperanza" de dicha población, en razón a la imputación de haber abandonado la finca e ignorarse su paradero.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para

el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Julio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.662

#### SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

#### AUTO

Excmos. señores Presidente. Camín. Berenguer. — Barcelona, a 15 de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas del Tribunal del XIII Cuerpo de Ejército las diligencias sobre incompetencia para conocer del hecho denunciado en el parte que se expresará; únase al rollo el oficio de remisión; dígase a los Auditores Presidentes y Secretarios de dicho Tribunal y del del Ejército de Levante que las comunicaciones que dirijan a sus Superiores, como es este Tribunal Supremo, en nombre de los Tribunales a que pertenezcan han de estar suscritas por los Presidentes y no por los Secretarios como lo han verificado ambos Tribunales en este caso al elevar las actuaciones, primero el del Ejército de Levante y después el de dicho Cuerpo de Ejército; y

RESULTANDO: Que el Presidente del repetido Tribunal que acaba de nombrarse recibió parte fechado en cinco de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho expresivo de que el sargento Maestro herrador forjador del Tercer Escuadrón del Grupo del Octavo Regimiento de la Cuarta Brigada de Caballería, Diego Pérez Gutiérrez, Grupo afecto al XIII Cuerpo de Ejército, había cedido clavos de herrar, pertenecientes al propio Escuadrón, al vecino herrero de Villalba Alta Aurelio Ramírez Agustín, bajo promesa de recibir tabaco por dichos clavos; sin que en el propio parte, ni con posterioridad, se haya indicado el valor exacto o presunto de los expresados efectos;

RESULTANDO: Que el propio mencionado Presidente del Tribunal del XIII Cuerpo de Ejército, al recibir dicho parte, sin oír al Ministerio Fiscal, acordó remitirlo en inhibición al Tribunal del Ejército de Levante por estimar que constituye expresión de un hecho que presenta caracteres de

un delito común de malversación de caudales previsto en el artículo cuatrocientos uno del Código Penal, en relación con el ciento setenta y cinco, regla cuarta del de Justicia Militar;

**RESULTANDO:** Que el Fiscal del Tribunal del Ejército de Levante reputó que el hecho denunciado ofrece aspecto de un delito militar de fraude comprendido en el artículo trescientos cuatro, párrafo primero, del Código de Justicia del Ejército, deduciendo, en consecuencia, que la competencia para enjuiciarlo es del Tribunal del XIII Cuerpo de Ejército inhbiente; habiendo el Tribunal del Ejército de Levante rechazado el conocimiento del hecho de referencia, de conformidad con su Fiscal, mediante auto suscrito por el Presidente don Calixto Doval y demás miembros del mismo;

**RESULTANDO:** Que el Fiscal del XIII Cuerpo de Ejército dictaminó que el hecho que se relaciona en el parte se encuentra comprendido en el Código de Justicia Militar y fué realizado por un militar en campaña; por lo cual es competente para juzgarle el Tribunal de que el Fiscal forma parte; en disconformidad con cuyo parecer el propio Tribunal, en auto suscrito por su Presidente Teniente Auditor don Angel Ciutat de Miguel y sus Vocales, insistió en su incompetencia, fundándose en que, a su entender, el delito militar de fraude previsto en el artículo trescientos cuatro del Código Castrense es sólo aplicable a los individuos de la clase de tropa, por lo cual no comprende a los sargentos porque, según la Orden Circular de diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos y a los fines del mismo artículo, tienen la consideración de Oficiales; en que el propio precepto sustantivo se refiere a los efectos que los delincuentes hubiesen recibido para su uso en el servicio, supuesto que no comprende a los clavos de herrar a cargo de un Maestro herrador; y en que, por ello, no cabe reputar por un momento siquiera que el denunciado, asimilado a sargento, pueda haber incurrido en la infracción del citado artículo trescientos cuatro del Código de Guerra, sino en el cuatrocientos uno del Penal común;

**RESULTANDO:** Que la Fiscalía General de la República ha emitido dictamen en el sentido de que los hechos realizados por Diego Pérez Gutiérrez constituyen un delito militar de fraude previsto en el artículo trescientos cuatro, párrafo primero, del Código de Justicia del Ejército, de que es competente para juzgarle el Tribunal del Cuerpo de Ejército;

**CONSIDERANDO:** Que la presente cuestión de competencia negativa versa substancialmente sobre la presunta naturaleza delictiva del hecho relacionado en el primer resultando de este Auto; pues, conforme expresan en sus resoluciones los Tribunales Militares contendientes en cumplimiento de los tres primeros artículos del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, si aquel hecho presenta relevantes caracteres de un delito común perpetrado

por un militar en relación con las actuales operaciones de campaña ha de ser enjuiciado por el Tribunal del Ejército y si ofrece aspecto de delito militar habrá de serlo por el del Cuerpo de Ejército correspondiente; salvo si la cuantía de los efectos distraídos oscilara entre cinco y cincuenta pesetas, en cual caso, según el destino de tales efectos, su distracción pudiera integrar la falta grave militar comprendida en el artículo trescientos treinta y cuatro, número ocho del Código de Justicia de Guerra a sancionar también por el Tribunal del Cuerpo de Ejército, aunque sin las formalidades de juicio; y si tal cuantía no excediera de cinco pesetas la distracción integraría la falta leve del artículo trescientos treinta y cinco de dicho Código a castigar en vía gubernativa, si su autor no fuere reincidente por tercera vez en cual caso también habría incidido en falta grave, según el artículo trescientos veintinueve, número cinco, del repetido Código, a corregir fuera de juicio por el Tribunal del Cuerpo de Ejército.

**CONSIDERANDO:** Que, en general, la sustracción o distracción de efectos públicos recibidos por razón de sus cargos por los funcionarios que ejercen tales cometidos se hallan sancionadas por los artículos trescientos noventa y nueve y siguientes del Código Penal común en concepto de delito de malversación de caudales, de cuya norma general no se hallan apartados los militares, Oficiales o tropa, por que según el artículo ciento setenta y cinco, regla cuarta, del Código del Ejército, a tales fines todos los militares han de ser siempre considerados como funcionarios públicos;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia de la doctrina legal consignada en el Considerando que precede, es manifiesto que cualquiera excepción que de la misma quepa apreciar derivada de leyes militares ha de ser estimada en su sentido estricto y no con carácter extensivo, siempre, además, contrario a elemental principio de interpretación o aplicación de la ley penal; por lo cual es igualmente claro que el artículo trescientos cuatro del Código Castrense no puede constituir modificación integral del artículo trescientos noventa y nueve y siguientes del Código Penal, sino que al castigar como delito militar de fraude la distracción o enagenación de armas, municiones, prendas de equipo u otros objetos que las clases de tropa "hubiesen recibido para su uso en el servicio" en cantidad superior a cincuenta pesetas, sólo a tales efectos se refiere; es decir, a los recibidos para su uso personal, pero no a los que le hubiesen sido entregados por razón de sus cargos para emplearlos en algún cometido o finalidad del servicio distinta al uso del interesado, no obstante ser este mismo quien debe cuidar de su utilización;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, la distracción de clavos para herrar recibidos por un Maestro herrador en campaña para fines de servicio, que no son de su uso personal, no puede en ningún caso integrar un

delito de fraude militar del citado artículo trescientos cuatro del Código Castrense, sino que ha de reputarse, a los fines de la cuestión de competencia que se decide, que presenta caracteres de un delito común de malversación de caudales, sancionado en el artículo cuatrocientos uno en relación o no con el trescientos noventa y nueve del Código Penal y en conexión con el ciento setenta y cinco, regla cuarta del Militar; careciendo, por tanto, de interés a los fines de esta resolución si el Maestro herrador, inculpado con categoría actual de sargento tiene o no la consideración de sub-Oficial y, por ende la de Oficial a los fines del repetido artículo trescientos cuatro del Código de Ejército en relación con la orden circular de diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, citada por el Tribunal del XIII Cuerpo de Ejército al insistir en su incompetencia; punto que no puede determinarse en este momento procesal, porque para ello sería menester que constara si el inculpado era ya sargento al suprimirse la categoría militar de sub-oficial en la reorganización última del Ejército, quedando a extinguir los existentes a la razón, bien que se respetaran los derechos adquiridos como sub-oficiales a los que lo eran entonces;

**SE DECLARA** que la competencia para conocer de la denuncia formulada medio del parte relacionado en el primer Resultando de este Auto corresponde al Tribunal del Ejército de Levante al que se remitirán las actuaciones recibidas con certificación de este Auto del que se enviará también testimonio al Presidente del Tribunal del XIII Cuerpo de Ejército, publicándose, asimismo, en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Además del dígame expresado en la cabecera de esta resolución, dígame también a los Tenientes Auditores don Calixto Doval y don Angel Ciutat que la tramitación y resolución de las cuestiones de competencia son de incumbencia de los presidentes y no de los Tribunales Militares plenos, según el artículo diez y nueve de la Orden circular de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; debiendo cuidar de poner el primer dígame en conocimiento de los Secretarios interesados respectivos, cuyas firmas son ilegibles.

Así lo acordaron y firman los señores del margen ante mí, el Secretario, que firmo y doy fe. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ante mí: Pedro Rodríguez. — Rubricados.

**DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,**  
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Excmos. Sres.—Presidente. — Don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados don Juan Camín y Angulo. —

Don Fernando Berenguer y de las Casas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José G. de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho, vista el día veinticinco de los corrientes mes y año, ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio ordinario, procedente del XIX Cuerpo de los Ejércitos de Levante, por presunto delito de desobediencia, al cabo del doscientos veintisiete Batallón, de la cincuenta y siete Brigada Mixta, cuarenta y una División, Bautista Vaya Albert, hijo de Bautista y Asunción, de veintinueve años de edad, natural de Játiva (Valencia), casado, de profesión mecánico, sin que conste otra instrucción y en prisión preventiva desde el día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete, según aparece de las actuaciones; pendiente ante Nos en méritos de dispendio surgido en trámite de aprobación de sentencia.

1.º RESULTANDO: que el día veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el sargento Ignacio Soriano García, de guardia en la posición "Estrecho", del frente sur de Teruel, situada en el término municipal de Vilhel, encontró al cabo de su misma Compañía Bautista Vaya Albert, tumbado en el parapeto y al ordenarle que se levantara, por no permitirse estar en aquella posición mientras se presta servicio, no sólo no se levantó sino que profirió frases de protesta, lo que dió lugar a que el referido sargento comunicara lo ocurrido al Oficial de guardia, que aprobó lo mandado por el referido sargento; al comunicar éste a Bautista Vaya que su superior le había manifestado, que en el parapeto debía estar despierto y de pie, tampoco cumplió la orden, continuando en la misma actitud de censura, observada anteriormente. Hechos probados.

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal inferior con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, dictó sentencia condenando al procesado a la pena de tres años y un día de separación de la convivencia social, debiendo prestar su servicio durante la actual campaña en un Batallón disciplinario, como autor de un delito de desobediencia previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo doscientos sesenta y seis del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar dos circunstancias atenuantes —incorporación voluntaria del acusado y falta de intención— y de aplicar las reglas del Código Penal común para rebajar la pena en el caso como en el de autos de que concurren dos atenuantes y ninguna agravante; de cuya sentencia disintieron el General Jefe del Ejército de Levante y el Comisario Inspector del mismo por entender, como el Asesor Jurídico, que aparece perfectamente probada la existencia del delito previsto en el artículo noveno del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete;

injusticia notoria al apreciarse por el Tribunal circunstancias atenuantes no reguladas en el Código Penal ordinario; no estimar en cambio el hecho de haber sido el acusado procesado y condenado con anterioridad y estar la pena en desacuerdo con la calificación que corresponde al delito cometido.

3.º RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal, en el acto de la vista, calificó los hechos de autos como integrantes de los delitos de desobediencia del artículo doscientos sesenta y siete del Código de Justicia Militar y de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a superior, definido en el doscientos sesenta y dos del mismo cuerpo legal, debiéndose castigar, con aplicación del artículo doscientos treinta y tres del Código castrense, imponiendo la pena señalada por la Ley al más grave de ellos en toda su extensión y concluyó solicitando para el nombrado responsable de los delitos antedichos la pena de muerte; a lo que se opuso el Letrado defensor sosteniendo que su patrocinado no cometió el delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a superior y si únicamente el de desobediencia, concurriendo a su favor motivos de atenuación por la falta de trascendencia y gravedad de los hechos de autos, que justifican a su juicio, el confirmar la sentencia objeto del dispendio.

VISTO siendo ponente el Excmo. señor Magistrado don Fernando Berenguer y de las Casas.

I CONSIDERANDO: que la actuación voluntaria y opuesta a las órdenes legítimas del superior relativas al servicio, verificada al frente del enemigo, rebeldes o sediciosos, integran un delito militar de desobediencia previsto en el párrafo primero, del artículo doscientos sesenta y seis del Código de Justicia Militar, y sancionado en el artículo décimo del Decreto-ley de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, de aplicación al caso de autos, aun atendiendo a la fecha en que ocurrió, por el principio establecido en el artículo veinticuatro del Código Penal Común según el que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los reos.

II CONSIDERANDO: Que tal delito ha sido realizado por el procesado pues a las órdenes y conminaciones de su sargento relativas al servicio de parapetos, mostró una oposición cierta, positiva y persistente, de tal índole que reviste verdadera gravedad por implicar en el inculcado el propósito manifiesto de negar la facultad y eficacia de su superior en las funciones de mando que le están encomendadas por la organización militar.

III CONSIDERANDO: Que la participación principal y directa en el delito perseguido del procesado Bautista Vaya Albert, determina para él una responsabilidad criminal de autor del delito que ha de ser sancionado dentro de los límites de la pena de ley, y en obligado acatamiento del artículo ciento setenta y dos del Código Marcial sólo es procedente a

virtud del arbitrio judicial, atribuido por la Ley Castrense a los Tribunales de Guerra, el imponer mayor o menor extensión de la pena legal según la concurrencia de las circunstancias de agravación o atenuación referidas por el artículo ciento setenta y tres del propio Código Penal Militar y en el caso de autos puede considerarse atenuada la responsabilidad del acusado por la poca trascendencia que tuvo el delito y el ningún daño producido con relación al servicio.

IV CONSIDERANDO: que no están autorizados los Tribunales Castrenses para degradar las penas, como lo ha hecho el Tribunal inferior, en el caso de que concurren en la ejecución de los hechos circunstancias atenuantes muy calificadas, porque ningún precepto expreso del referido Código así lo previene, ni en ninguna de sus reglas referentes a la aplicación de penas salvo en el caso previsto en el párrafo tercero del artículo ciento setenta y tres, se establece que los Tribunales Militares puedan rebajar las mismas en uno o dos grados según las circunstancias de atenuación que en los hechos concurren y así se desprende de la doctrina sustentada por esta Sala.

V CONSIDERANDO: que no estando suficientemente probado que el procesado ofendiera de palabra ni ejecutara actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a su sargento al ejecutar los hechos de autos, no puede estimarse que exista delito de insulto a superior, como se ha sostenido por el Asesor Jurídico y el Ministerio Público, y en su consecuencia no es procedente imponerle sanción alguna por dicha figura delictiva.

VISTAS las disposiciones citadas, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destino a Unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

FALLAMOS que en resolución del disenso planteado y desaprobando en parte la sentencia disidenta, declaramos que debemos condenar y condenamos al cabo Bautista Vaya Albert, como autor de un delito de desobediencia, con circunstancias de atenuación, a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva y accesoria de expulsión de las filas del Ejército sin perjuicio de prestar su servicio militar en una Unidad de combate, dados sus antecedentes y las circunstancias del caso, mientras dure la actual campaña.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.